



Arauca, octubre diecisiete de dos mil veintitrés

Referencia:	Aumento de alimentos
Radicado:	2023 – 00118
Demandante:	Valeria Osorio Artunduaga
Demandado:	Juan Fernando Olivella Diaz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1, del auto con fecha 1 de agosto de 2023 (Fol. 9), el Despacho **la rechaza** disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. (Inc. 4, Art. 90 C.G.P.)

Lo anotado en virtud a que el acta de conciliación aportada, da cuenta del acuerdo al que llegaron las partes, lo que impide que la autoridad judicial, tenga competencia para conocer del mismo, toda vez que este, ya fue resuelto por las partes, a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación.

ACEPTAR LA SUSTITUCION del poder otorgado a la Doctora **ILVA VANESSA MENDOZA MEDINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.776.861 y tarjeta profesional número 373.882 del C. S. de la J.; por la Dra. **KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO**, quien actúa como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z